

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: ANGIE VIVIANA CASTELLANOS FIERRO y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y OTROS

EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2023 00352 00

A través de auto de fecha 22 de enero de 2024, se requirió a la parte actora para que, dentro del término de diez (10) días, corrigiera los siguientes yerros:

- Poder con la facultad expresa de incoar las pretensiones descritas en libelo demandatorio, en los términos establecidos en el artículo 74 del C.G.P.
- Aportar los documentos mencionados en el acápite de pruebas

La providencia fue notificada y comunicada el 23 de enero de 2024.

Una vez vencido el término procede el Despacho a verificar si fue subsanada conforme a los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), que establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo, lo que no sea contrario a la norma especial.

El 06 de febrero de 2024 la abogada de la parte demandante aportó un escrito con el "ASUNTO: SUBSANO LA DEMANDA DE LA REFERENCIA", el cual contiene las declaraciones extra juicio rendidas por Angie Viviana Castellanos Fierro, David Ricardo Valenzuela Fierro, Arnhol Stiben Ariza Fierro, y Pablo Alberto Martínez Heredia, 01 certificado de matrícula mercantil, hoja 1 y 2 y anexo 1 del formulario de registro único empresarial y social RUES, 01 factura expedida por el Benemerito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villavicencio, recibo de "OSA" Organización SAYCO-ACINPRO, Formato de revisión técnica del Benemerito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villavicencio, Acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para expendio de bebidas alcohólicas del INVIMA.

El 07 de febrero de 2024 la abogada de la parte demandante nuevamente radica memorial de que trata el inciso anterior.

El 08 de febrero de 2024 la Citadora del Juzgado le informo al Secretario "Buenos días doctor Andrés, los link aun no funcionan para anexar a SAMAI", haciendo referencia al memorial de subsanación de la demanda presentado por la parte actora el "martes, 6 de febrero de 2024 3:36 p. m."

El Secretario del Juzgado el "martes, 6 de febrero de 2024 8:49 a. m" le requirió a la parte actora:

"Atendiendo el memorial recibido en el correo electrónico de este despacho judicial, se le solicita se envíen en formato PDF los archivos que fueron enviados por link de OneDrive, teniendo en cuenta que al intentar acceder a los mismos e incorporarlos a Samai se informa que la cuenta no está disponible.

De igual forma se solicita que prioritariamente, se haga uso de la ventanilla virtual para la radicación de los memoriales en los diferentes procesos que se adelantan en el despacho.

Adjunto reporte del sistema al momento de intentar acceder al link enviado."

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Obra correo electrónico de la abogada demandante de fecha 05 de febrero de 2024 que contiene varios links, identificado bajo el asunto "SUSBSANO Y COMPARTO PRUEBAS EN DRIVE"

Se cuenta con correo electrónico de la Citadora del Juzgado al Secretario en que le informa que se requiere acceso para los links que fueron remitidos por la abogada.

Se tiene correo de fecha 06 de febrero de 2024 mediante la cual la abogada aporta:

1. Las declaraciones extra juicio rendidas Juan Sebastián Guarín Hernández, Angie Viviana Castellanos Fierro, David Ricardo Valenzuela Fierro, Arnhol Stiben Ariza Fierro, y Pablo Alberto Martínez Heredia.
2. Copia de la Tarjeta de identidad de Diego Alejandro Manzanares Castellanos
3. Copia certificado de matrícula mercantil.
4. Copia de la hoja 1 y 2 y anexo 1 del formulario de registro único empresarial y social RUES.
5. Copia de la factura expedida por el Benemerito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villavicencio.
6. Copia del recibo de "OSA" Organización SAYCO-ACINPRO.
7. Copia del formato de revisión técnica del Benemerito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villavicencio.
8. Copia del acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para expendio de bebidas alcohólicas del INVIMA.
9. Copia de la cédula de ciudadanía de Angie Viviana Castellanos Fierro.

Mediante email de fecha 7 de febrero de 2024 el Secretario del despacho le solicitó a la parte actora:

"... por favor se requiere aclarar si los PDF adjuntos corresponden a la información que contienen los link, conforme a lo que se indicó en correo anterior. Lo anterior para integrar al expediente en Samai la completitud de los documentos aportados para el correspondiente estudio. Ello dado que los link enviados en el correo no permiten acceso a información alguna."

Mediante constancia de fecha 12 de febrero de 2024 el Secretario del Juzgado informa:

"Que dentro del expediente bajo radicado N° 50001 3333 008 2023 00352 00, medio de control Reparación Directa, en el que funge como demandante Angie Viviana Castellanos en contra del demandado Municipio de Villavicencio y otros, se ha requerido a la apoderada de la parte actora para que aclare lo relativo a los archivos adjuntos presentados con la subsanación de la demanda para el correspondiente estudio del despacho, y se ha solicitado que éstos sean aportados en PDF o presentados por ventanilla virtual; sin embargo, en respuesta a estos requerimientos, el día 08 de febrero de 2024 nuevamente se envía por parte de la actora un link donde informan están los documentos correspondientes a los anexos a la subsanación, que al intentar abrirlos arroja el siguiente error de acceso:

(...)

De esta manera, se deja constancia que no se conoce si los documentos que ya están incorporados en Samai corresponden a los que se encuentran en el link adjunto con el escrito de subsanación, o si hay documentos adicionales por agregar, pues la actora no lo aclaró pese a los requerimientos realizados por la secretaría del despacho."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La parte actora enlistó como pruebas	Verificación subsanación de demanda
Copia de la cedula de ciudadanía de Angie Viviana Castellanos Fierro	aportada
Copia del informe policial del accidente de tránsito	no aportado
Copia del acta de inspección de cadáver	no aportada
Copia de los registros civiles de nacimiento para demostrar parentesco	no aportados
Copia del registro civil de defunción	no aportado
Copia de la cedula de ciudadanía del señor Johan Enrique Manzanares Serrano (Q.E.P.D)	no aportada
Copia de los documentos de la moto	no aportados
Copia de la investigación que lleva la fiscalía 18 seccional (UNIDAD VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL DE VILLAVICENCIO) y demás documentos relacionados	no aportados
Certificación aportes a seguridad social	no aportados
Registro fotográfico	no aportado

Conforme lo anterior, se concluye que no cumplió con el requerimiento del Despacho de aportar los documentos mencionados en el acápite de pruebas, así como el poder con la facultad expresa de incoar las pretensiones descritas en libelo demandatorio, en los términos establecidos en el artículo 74 del C.G.P.

En ese orden de ideas, el Despacho al observar que se configura la causal segunda del artículo 169 de la Ley 1437, *"Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiera corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida"*, como en este caso, debe aplicar la consecuencia jurídica, de rechazar la demanda y ordenar su devolución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Oral Administrativo Del Circuito De Villavicencio**,

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda, interpuesta por **Angie Viviana Castellanos Fierro y otros** contra el **Municipio de Villavicencio y otros**, por no subsanación.

Segundo: Una vez en firme este proveído, ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE, dejando la respectiva constancia en la plataforma digital SAMAI.

notifíquese y cúmplase

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
JUEZA

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7f5870d0eee733f1553ad6af9f1c51d699d8b27cc6bc92d79888eeb2bf524f**

Documento generado en 19/03/2024 11:47:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>